



EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-058/2016-10
PROMOVENTE:

ACUERDO

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de esta Contraloría General, el día siete de octubre del presente año, al que recayó el número de folio de entrada 516, correspondiéndole por razón de turno el número de expediente CG/DGL/DRRDP-058/2016-10; a través del cual, el C. [redacted], solicita la reparación del daño por la cantidad de \$10,623,669.72 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N) en virtud de la actividad administrativa irregular que atribuye al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la indebida privación de su libertad, derivada de la sentencia definitiva dictada por la entonces Jueza 30 Penal del Distrito Federal, en fecha uno de octubre del año dos mil catorce.

Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, una vez que realizó una análisis pormenorizado del escrito de cuenta, al respecto advierte:

En lo que respecta a la presunta actividad administrativa irregular atribuida al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en principio es pertinente dilucidar si le surge competencia a esta autoridad para conocer de la reclamación planteada por la accionante; en cuyo caso, es de puntualizarse que la competencia "es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás; cuando se crea el órgano se establece legalmente que es lo que a éste le corresponde hacer"; de lo que resulta prudente apuntar que el derecho a la indemnización que ejercen los accionantes, lo realizan con fundamento en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, como puede observarse en el escrito inicial de reclamación, la cual efectivamente en sus artículos 1 y 2 prevé que dicha Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dependencias, órganos político administrativos, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal, y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de los particulares que sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal; asimismo, conforme al artículo 23 de la ley invocada, se regula que los interesados podrán presentar indistintamente su reclamación ante el ente público presuntamente responsable; según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal, de lo que se sigue que esta última tiene la facultad originaria para conocer, substanciar y resolver esas reclamaciones cuando se presenten ante ella, mediante la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, facultad que ha sido delegada en la Dirección General de Legalidad y en esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, fracción XVIII y 102-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por tanto, para el conocimiento de estos asuntos deben seguirse las directrices que en materia de competencia en lo general y en lo particular se le confieren a esta Contraloría General, al ser de explorado derecho que un órgano no será competente hasta en tanto una norma lo habilite para el cumplimiento de determinada función; en tal sentido, de la interpretación armónica del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública local, se infiere que la jurisdicción de esta Contraloría, se circunscribe a





aquellos casos en que intervengan o hayan tenido participación las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, sin que exista la facultad expresa para este órgano de Control de substanciar y resolver los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial o de cualquier otro tipo de procedimiento administrativo, en el que figure como sujeto pasivo "otro ente público distinto a los antes señalados". Bajo ese contexto, cabe recordar que como quedó asentado en líneas precedentes, en el presente expediente, la reclamante ejerce acción resarcitoria patrimonial, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el cual, según lo dispone el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, es un órgano local de gobierno, que no forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), debiendo recordar que esta última para su mejor conceptualización y operatividad, se clasifica en central, desconcentrada y paraestatal, dependiendo de los órganos que la componen, sin que en ninguna de ellas se encuentren inmersos los órganos locales de gobierno dada su propia naturaleza, origen y esencia jurídica, tal y como se desprende de los artículos 87 y 97 del Estatuto de Gobierno y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, que al efecto disponen:-----

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

"Artículo 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada. Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes."

"Artículo 97. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, integran la Administración Pública Paraestatal."

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

"Artículo 2°.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-058/2016-10

PROMOVENTE:

a través del cual, promovió Procedimiento de Reclamación de Daño Patrimonial en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 23, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Distrito Federal y, 15, fracción I del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.-----

Bajo ese contexto, notifíquese al promovente el presente acuerdo, en el domicilio ubicado en

de esta Ciudad. Asimismo, se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones, a los Licenciados en

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obran en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR TRIPPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL
COTEJAJAR

Silvia Tinoco Francisco
CONTR
GENERAL
CIUDAD

RJP/LNB

